



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2020-00273-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada se notificó en debida forma y allegó dentro del término contestación de la demanda, asimismo, la parte actora dentro del término presentó REFORMA A LA DEMANDA.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la llamada a juicio, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada para tal fin por la entidad.

Revisada la contestación allegada, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No se acredita la calidad de apoderada general de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de Luisa Fernanda Cabrejo Félix, quien otorga el poder para la representación judicial de la entidad.
- No se acredita el envío del memorial de la contestación a la parte demandante, en los términos del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, téngase en cuenta que la reforma de la demanda presentada por la parte actora, se interpuso en término y cumple con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 28 del CPTSS, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para que subsane las deficiencias advertidas, so pena de tener por no contestada la demanda, además deberá acreditar la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandante en los términos del artículo 3° del Decreto 860 de 2020.

SEGUNDO: Admitir la reforma a la demanda, presentada por la parte demandante, por haberse interpuesto en término.

TERCERO: Notificar la reforma de la demanda a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por anotación en estado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 088 Hoy 12 de julio de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fbd8dfcba76bab7d5400971255a44bc3be719ba10c40a12cff7ed6cb3c7996**

Documento generado en 09/07/2021 01:47:50 PM